

MODELO B

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP, DE SERVICIOS CUANDO SE DEN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN SU APARTADO PRIMERO

CONTENIDO DEL PLIEGO

El presente pliego-tipo consta de:

- Un Clausulado General, que contiene las principales disposiciones normativas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato de Servicios cuando se adjudique por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 LCSP, para los supuestos previstos en su apartado primero. En cada cláusula del Clausulado General (en adelante CG) se mencionan, en su caso, los apartados correspondientes del Clausulado Específico. Cada una de las cláusulas del CG tiene una numeración que se corresponde con la correlativa del Clausulado Específico. El CG y los epígrafes correlativos del Clausulado Específico se aprueban por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.
- Un Clausulado Específico (en adelante CE), articulado mediante apartados, en el que se concreta la regulación del CG con el régimen jurídico aplicable a cada contrato. La cumplimentación y aprobación de este clausulado es competencia del órgano de contratación.
- Los anexos precisos para que el licitador pueda participar en el procedimiento. Este pliego consta de **13** anexos, cuyos modelos se aprueban por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda adaptar el modelo de oferta económica a las características del contrato y adicionar los anexos que sean precisos en cada licitación.





CLÁUSULA 1. CARÁCTER Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo a todos los efectos y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP y, en la medida que no se oponga a la mencionada Ley, por lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por la legislación propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de contratación administrativa y, en general, por cuantas disposiciones vigentes de desarrollo en la materia sean de aplicación al presente contrato. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo relativo a las obligaciones en materia de protección de datos, el contrato se regula por la normativa nacional y de la Unión Europea vigentes en cada momento y en concreto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se contienen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

En el apartado 1 del CE se especifica si el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y



Resiliencia, por financiarse con fondos procedentes del mencionado Plan.

El presente contrato seguirá los trámites del procedimiento abierto simplificado cuando se den los supuestos comprendidos en el artículo 159.1 de la LCSP.

El presente pliego reviste carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista los servicios dependientes del órgano de contratación y/o el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado.

El pliego de prescripciones técnicas particulares contiene las prescripciones que rigen la realización de la prestación y definen sus calidades.

Los actos que se dicten en el procedimiento podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos que se dicten en el procedimiento podrán ser objeto de recurso, en los términos que establece el apartado 1 del CE.

En el apartado 1 del CE se indicará, en su caso, si en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se reserva la participación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, según lo previsto en la disposición adicional cuarta. O si por tratarse de un contrato de servicios sociales, culturales o de



salud, se reserva el derecho a participar en el procedimiento de licitación a las organizaciones que cumplan las condiciones de la disposición adicional cuadragésima octava.

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Es órgano de contratación competente el señalado en el apartado 2 del CE que obra al final de este Pliego.

Corresponde al órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a estas prerrogativas se dará audiencia al contratista. Los acuerdos deberán ser adoptados previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. No obstante, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de La Rioja en los casos previstos en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

En el apartado 2 del CE se hará constar, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, además, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.



En el mismo apartado del CE se determina la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Además, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuye el apartado 2 del CE.

CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el señalado en el apartado 3 del CE, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en la LCSP y en el presente pliego.

Cuando se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios que se contraten, el objeto del contrato se definirá en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes de realización independiente y el órgano de contratación haya introducido justificadamente alguna de las limitaciones previstas en el artículo 99.4 de la LCSP, se determinará en el apartado 3 del CE, el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta y, en su caso, el número de lotes que como máximo puede adjudicarse a un solo licitador. A efectos de estas limitaciones, en las uniones de empresarios se entenderá que son éstas y no sus componentes, los licitadores, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 3 del CE.

En el apartado 3 del CE se indica asimismo la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) regulada en el Reglamento (CE) 213/2008, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.



Cuando se trate de un contrato de servicios que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se hará constar en el apartado 3 del CE.

Cuando se trate de un contrato mixto, se hará constar esta circunstancia en el apartado 3 del CE, en el que se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en él.

El órgano de contratación podrá exigir, haciéndolo constar en el apartado 3 del CE que determinadas partes o trabajos sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma. En tal caso se indicarán los trabajos a los que se refiera esta limitación.

CLÁUSULA 4. NECESIDADES ADMINSTRATIVAS A SATISFACER

En el apartado 4 del CE se expresan las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el apartado 5 del CE, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Dicho valor estimado incluye el importe total del contrato, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, así como cualquier otra forma de opción eventual, según lo recogido en este pliego. No incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el mencionado apartado se expresa el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

Presupuesto base de licitación

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo



disposición en contrario. Se señala en el apartado 5 del CE.

En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el apartado 5 del CE los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El sistema por el que se ha determinado el precio del presente contrato de servicios es el que se expresa en apartado 5 del CE. El sistema de determinación del precio podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5 del CE, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número



de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Cuando el contrato lo permita por su naturaleza u objeto, se podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En tal caso, el apartado 5 del CE establecerá los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación de manera que el precio sea determinable en todo caso.

CLÁUSULA 6. CRÉDITO

Para atender el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de este contrato existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración en la aplicación presupuestaria que se expresa en el apartado 6 del CE.

Cuando la ejecución del presente contrato se inicie en el siguiente ejercicio, así se hará constar en el apartado 6 del CE, en el que además se indicará si su ejecución debe realizarse en una o varias anualidades. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

Cuando la Unión Europea participe en la financiación del presente contrato a través del Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se hará constar en el apartado 6 del CE, el Fondo Europeo que participa en la financiación del contrato, el porcentaje de participación y el plan de desarrollo autonómico dentro del que se inscribe la financiación.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista está obligado a ejecutar el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, que se detalla en el apartado 7 del CE o en el inferior que haya ofertado en su proposición. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.



En el mismo apartado se especifican además los plazos parciales, si los hay.

Cuando se haya previsto en el apartado 7 del CE, el contrato podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el apartado 7 del CE se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

CLÁUSULA 8. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP cuando concurran los supuestos de su apartado primero.

La adjudicación del contrato podrá realizarse teniendo en cuenta uno o varios criterios. Cuando haya un solo criterio, éste podrá ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

Si hubiera varios criterios, éstos podrán ser todos automáticos o bien una mezcla de criterios automáticos y criterios sujetos a un juicio de valor, siempre que la ponderación de éstos no supere el 25 por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en los que la ponderación de esos criterios no podrá superar el 45 por ciento del total.



El apartado 8 del CE especificará tales circunstancias, así como la ponderación de cada criterio y la forma en la que ha de realizarse su valoración. Se expresará además si se admiten variantes, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Cuando el órgano de contratación decida recurrir a una subasta electrónica así se indicará en el apartado 8 del CE, en el que se especificará:

- a) Los elementos objetivos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.
- b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones relativas al objeto del contrato.
- c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se facilitará.
- d) La forma en que se desarrollará la subasta.
- e) Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- f) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

Garantías definitiva y complementaria

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando se trate de un contrato por precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En el apartado 9 del CE se dejará constancia de la circunstancia que proceda de



las anteriormente expresadas.

Cuando atendidas las circunstancias concurrentes en el presente contrato, se exima de la prestación de la garantía definitiva, así se expresará en el apartado 9 del CE, con especificación de las circunstancias que justifiquen la exención.

Cuando el órgano de contratación haya acordado en resolución motivada la obligación de constituir una garantía complementaria se expresará en el apartado 9 del CE su porcentaje, que podrá alcanzar hasta un 5 por ciento del precio final ofertado. El régimen de la garantía complementaria es el mismo de la garantía definitiva.

Las garantías definitivas podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP: en efectivo o en valores, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución, siguiendo el modelo anexo que corresponda.

Para prestar la garantía definitiva en efectivo, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo anexo correspondiente, en el Servicio de Tesorería y Política Financiera del Gobierno de La Rioja, ubicado en la calle Portales número 71, tercera planta, de Logroño (La Rioja). El efectivo se ingresará en la entidad CaixaBank, cuenta corriente número ES89 2100 6196 3213 0057 4783, abierta a nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El justificante del depósito en efectivo; los certificados de inmovilización de los valores anotados; el aval o el certificado del seguro de caución se presentarán en el Servicio de Tesorería y Política Financiera (c/ Portales, 71, 3ª planta, de Logroño) que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución.

La garantía definitiva también podrá constituirse mediante retención en el precio cuando así se prevea en el apartado 9 del CE, en el que se detallará la forma y condiciones de la retención.

Poderes en avales y seguro de caución.

Los avales y certificados de seguro de caución que se constituyan como



garantías, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

CLÁUSULA 10. BASES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

10.1.-Quiénes pueden participar

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas. También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el mencionado Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar como se indica en la cláusula 11.

Las ofertas podrán formularse por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP y que tengan plena capacidad de obrar



y la solvencia y habilitación requeridas para la ejecución del contrato. Los requisitos mínimos de solvencia y habilitación necesarios para la participar en este procedimiento, así como, en su caso, la concreción de las condiciones de solvencia a que se refiere el artículo 76 de la LCSP, se recogen en el apartado 10 del CE.

Cuando el órgano de contratación exija a los licitadores que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, en el apartado 10 del CE se especificará si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, de forma que su incumplimiento constituya causa de resolución del contrato o bien se establecen penalidades para el caso de su incumplimiento.

También podrán participar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (en adelante UTE) sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la UTE cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quede incursa en prohibición de contratar.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia o clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, deben tener en cuenta que el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que su participación y la de las empresas a ellas vinculadas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio) no falsee la competencia y que incluso podrán ser excluidas de la licitación, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. La exclusión del procedimiento podrá llevarse a cabo en cualquier momento en el que se detecte la identidad o la vinculación.

10.2.- Presentación de la documentación

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta el órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas y así se hará constar en el apartado 10 del CE, en el que se especificará la forma de presentación. Salvo que concurra esta circunstancia, los licitadores deberán presentar sus ofertas tal como se indica a continuación.

Para proceder a la presentación de la oferta el licitador deberá acceder a la plataforma de licitación electrónica, en la dirección



https://www.larioja.org/contratacion-publica/es, desde donde puede consultar la licitación y acceder a la plataforma de presentación electrónica de ofertas. La página dispone de un tutorial con las indicaciones necesarias, un manual de usuario, información sobre requisitos técnicos, buenas prácticas y preguntas frecuentes, donde se puede encontrar información para contactar con el soporte técnico. En ningún caso se admitirán las ofertas que se remitan por correo electrónico aunque se reciban dentro del plazo de presentación.

La oferta deberá presentarse dentro del plazo previsto en el perfil de contratante.

Deberá tenerse en cuenta que es imprescindible un certificado electrónico. La primera vez que se acceda a este procedimiento deberá cumplimentarse un formulario.

Los sobres a presentar y su contenido, son los que se determinan en esta cláusula y en el apartado 10 del CE. Toda la documentación se presentará en soporte electrónico. El aplicativo de presentación de ofertas electrónicas admite un tamaño máximo de cada uno de los sobres de 15 megabytes. El portal de licitación electrónica ofrece información detallada sobre el tamaño de los sobres o archivos.

10.3. Firma de los sobres y envío telemático de la oferta

Todos los sobres ("B" y, en su caso, el "C") que se presenten en la licitación deberán firmarse electrónicamente por los administradores o apoderados con poderes suficientes para representar a la empresa en la licitación. La firma del sobre implica la firma de todos los documentos que contiene. Las facultades del apoderado deben haber sido bastanteadas por el Gobierno de La Rioja antes de la adjudicación del contrato.

El/los firmante/s de los sobres deberá/n asegurarse:

- En primer lugar, antes de presentar la oferta, de que ostenta/n la debida representación de la sociedad para presentar la proposición.
- En segundo lugar, si se trata de un apoderado, de que su poder de representación sea bastanteado por el Gobierno de La Rioja en cualquier



momento del procedimiento y siempre antes de la adjudicación del contrato.

Si el firmante de los sobres no tuviera poder suficiente para representar a la empresa en la licitación o si tratándose de un apoderado no se aportara el documento de bastanteo en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento previo a la adjudicación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

La solicitud de bastanteo se hará siguiendo el modelo **anexo** correspondiente y con arreglo a las instrucciones previstas en el mismo.

Una vez firmados digitalmente los sobres, el envío telemático de la oferta podrá realizarse por cualquier empleado o representante de la empresa con certificado digital.

Cuando se presente una UTE a la licitación, cada uno de los sobres se firmará con certificado digital por los representantes de cada empresa con facultades suficientes para vincularla en el procedimiento, ya se trate de administradores o apoderados con poderes suficientes para representar en la licitación a cada una de las empresas que componen la UTE. Una vez firmados digitalmente los sobres, el envío telemático de la oferta podrá realizarse por cualquier empleado o representante de la empresa con certificado digital.

10.4.- Información a los licitadores

Los interesados tienen acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, en la dirección electrónica https://www.larioja.org/contratacion-publica/es/licitaciones/consulta-expedientes

El acceso es libre, directo, completo y gratuito.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las



personas con discapacidad, y sobre la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidaden los organismos que se indican a continuación:

a) De ámbito estatal:

Agencia Tributaria

b) De ámbito autonómico:

Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja Dirección General de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de La Rioja Dirección General de Servicios Sociales

Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá dar acceso a los pliegos y otros documentos por medios no electrónicos. En ese caso, el anuncio de licitación y el apartado 10 del CE advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la LCSP.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP o por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 d la LCSP.

10.5. Contenido de las proposiciones

El contenido de las proposiciones estará en función de los criterios de adjudicación especificados en el apartado 8 del CE. Así, cuando la adjudicación del contrato se realice en base a uno o varios criterios automáticos, la oferta se presentará en un único sobre "B". En el caso de que también haya criterios sujetos a un juicio de valor, además del sobre "B" se presentará un sobre "C".



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que en el apartado 8 del CE se admita la presentación de variantes o nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica.

En el caso de que se admitan variantes, los licitadores podrán ofertar alternativas con los requisitos mínimos, modalidades y características técnicas fijadas en el mencionado apartado, en el que además se indicará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por suscritas por el licitador.

10.6. Contenido del Sobre "B", criterios automáticos

El licitador deberá incluir en el sobre "B" los documentos que se indiquen en el apartado 10 del CE, que variarán en función de si hay uno o varios criterios automáticos de adjudicación, según lo indicado en el apartado 8 del CE.

El licitador deberá presentar un único sobre "B" (incluso en el caso de que el objeto del contrato esté divido en lotes o se admitan variantes).

Cuando se presente una UTE a la licitación se incluirá en el sobre "B" el compromiso de su constitución conforme al modelo anexo que corresponda. En este compromiso, la UTE especificará el NIF de cada una de las empresas que la componga, designando uno de ellos a los efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones en el curso del procedimiento. Por lo que, a tal fin, en el mismo documento se designará la dirección de correo electrónico en la que practicar el aviso de notificación, así como el teléfono y número de fax de contacto.

La proposición económica habrá de ajustarse al modelo anexo que corresponda, según se trate de una sola empresa o de una UTE.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



El modelo de oferta recoge la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso de disposición de medios de las entidades a cuya capacidad se recurra.

Asimismo, el licitador deberá incluir en el sobre "B" cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el apartado 10 del CE y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

El licitador no precisa incluir el certificado de inscripción en ROLECE, ya que la comprobación de esta circunstancia se realiza de oficio por la mesa de contratación.

10.7. Contenido del Sobre "C" Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor

Cuando la adjudicación del contrato deba realizarse, en base a criterios automáticos y criterios sujetos a un juicio de valor, en el apartado 10 del CE se determinará el contenido del sobre "C". El licitador deberá presentar un único sobre "C" (incluso en el caso de que el objeto del contrato esté divido en lotes o se admitan variantes).

La presentación por los licitadores en el sobre "C" de documentación correspondiente a criterios evaluables automáticamente, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento siempre que la información facilitada tenga la entidad suficiente para quebrar la imparcialidad y objetividad necesarias en la valoración.

10.8. Efectos de la presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la



Mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio o dos meses cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o el único criterio del menor coste del ciclo de vida, a contar desde a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca uno diferente en el apartado 10 del CE.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en la LCSP para el caso en que se hayan detectado ofertas incursas en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1. Mesa de contratación

El Órgano de Contratación estará asistido de una Mesa integrada por los miembros que establece el artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la Plataforma de Contratación se publica la Resolución de nombramiento de los miembros de la mesa.

En virtud del principio de simplificación administrativa, la Mesa de Contratación podrá concentrar en un solo acto, cuando las circunstancias lo



permitan, todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo.

De todo lo actuado por la Mesa de Contratación conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. Las actas se publicarán en el perfil.

11.2. Apertura de los sobres

Cuando la adjudicación del contrato se base tanto en criterios automáticos como en criterios sujetos a un juicio de valor, en primer lugar, la Mesa de Contratación abrirá el sobre que contenga estos últimos, es decir, el sobre "C" y su valoración corresponderá a los Servicios Técnicos del órgano de contratación, que deberán realizarla en el plazo de siete días naturales. En los contratos que según lo especificado en el apartado 1 del CE, se tramiten al amparo del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se hará en un plazo no superior a cuatro días naturales.

Concluido el acto de apertura del sobre "C", se comunicará a través del perfil de contratante los licitadores admitidos y los excluidos de la licitación, con expresión de las causas de su rechazo. Asimismo se publicarán las puntuaciones obtenidas por los licitadores una vez concluido el acto de apertura y valoración del sobre "B".

La apertura del sobre "B" en el que se contiene la oferta de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se hará por la Mesa de Contratación, en el día y a la hora que se establezca en el perfil de contratante. En la misma sesión la Mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.



3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si se trata de una empresa de un Estado miembro de la Unión Europea, se podrá comprobar si el operador figura en la lista oficial de operadores económicos autorizados del estado correspondiente.

4.º Requerir mediante comunicación electrónica a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en el plazo de 7 días hábiles constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. También se le requerirá los documentos relativos a la capacidad, representación, solvencia y cualesquiera otros previstos en el apartado 10 del clausulado específico, que no figuren inscritos en ROLECE o, en su caso, en una lista de operadores económicos de la Unión Europea. En el caso de que el licitador no se halle inscrito en ROLECE, se le requerirá para que en el mismo plazo presente, además de lo anterior, el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por ROLECE y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, formulada en los términos del anexo 11.

El requerimiento también podrá hacerse por notificación mediante comparecencia electrónica y se publicará el mismo día en el perfil de contratante.

El licitador de un Estado miembro de la Unión Europea que no figure en la lista oficial de operadores económicos autorizados del estado correspondiente o no lo comunique o no se pueda acreditar por ese medio que cumple los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, los podrá justificar mediante la presentación de la documentación acreditativa de tales extremos. La misma forma de acreditación se aplicará si el empresario pertenece a un Estado signatario del Espacio Económico Europeo. La documentación mencionada deberá presentarse en el plazo concedido para la



presentación de la garantía definitiva.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en este pliego, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 14 del CG, teniendo en cuenta que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP se publicará el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes de valoración de los criterios automáticos y los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

11.3 Declaración de urgencia

En el apartado 11 de CE se expresará si el expediente se ha declarado de urgencia.

Debe tenerse en cuenta que, en tal caso, los plazos establecidos en el artículo 159 de la LCSP respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado no se reducirán a la mitad.

CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato referidos a alguno de los supuestos previstos en el artículo 147 de



la LCSP que se determinen, en su caso, por el órgano de contratación en el apartado 12 del CE.

La documentación acreditativa de estos criterios será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Si en el mencionado apartado no se establecen criterios de desempate y éste se produjera, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, a saber:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA EL CASO DE QUE UN MISMO LICITADOR PUEDA RESULTAR ADJUDICATARIO DE UN NÚMERO DE LOTES QUE EXCEDE DEL MÁXIMO INDICADO EN LA LICITACIÓN

Si como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el apartado 3 del CE, se aplicarán los criterios objetivos y no discriminatorios que se indican en el apartado 13 del CE.



CLÁUSULA 14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, los criterios para considerar que una oferta se halla en presunción de anormalidad, serán los establecidos reglamentariamente, salvo que en el apartado 14 del CE el órgano de contratación establezca otros parámetros objetivos, que determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el apartado 14 del CE establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en UTE.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja la mesa le requerirá para que justifique su oferta en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

El licitador deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que se dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente se podrá pedir justificación al licitador sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



- a) el ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 199 de la LCSP.
- e) o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa o los servicios técnicos del órgano de contratación, según proceda, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados al servicio correspondiente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y continuará el procedimiento de adjudicación. En general,



se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CLÁUSULA 15.- ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y SUCESIÓN

15.1. Requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos al licitador propuesto

La empresa que haya obtenido la mejor puntuación presentará ante el órgano de contratación en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación, que se detallará en el requerimiento que le dirija la mesa de contratación:

- Documentación relativa a la personalidad jurídica del empresario

- a) En el caso de que el licitador sea un empresario individual, su personalidad jurídica se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo equivalente.
- b) En el caso de que el licitador sea una persona jurídica, su personalidad jurídica se acreditará mediante la escritura de constitución o, en su caso, de adaptación de estatutos y de modificación del objeto social, de haberse producido éste. En todas las escrituras deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.



Las personas jurídicas que se hayan presentado a este procedimiento representadas por un apoderado, deberán aportar asimismo el bastanteo de su poder expedido por los Servicios Jurídicos, para lo que seguirán las instrucciones que se especifican en el anexo correspondiente de este pliego. Si el contrato fuera a suscribirse por un apoderado distinto del que presentó la oferta en la plataforma electrónica, también deberá obtener previamente a la firma del contrato el correspondiente bastanteo de poder. Téngase en cuenta que el bastanteo sólo debe solicitarse para los apoderados, pero no para los administradores.

c) El órgano de contratación podrá consultar, a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad del empresario individual o del apoderado que represente al empresario en el procedimiento al que licite.

En caso de oposición a la consulta, se deberá aportar fotocopia compulsada o legitimada por Notario del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo equivalente del empresario individual o del apoderado que represente al empresario.

- Documentación relativa a la solvencia

El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar los documentos acreditativos de su solvencia que se especifican en el apartado 15 del CE. Siempre que en el apartado 10 del CE se haya establecido la concreción de alguna condición de solvencia de las previstas en el artículo 76, el licitador, con carácter previo a la adjudicación, también deberá detallar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación o bien el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

- Declaración de no hallarse incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
 - Empresas a cuyas capacidades recurra el licitador



Cuando la empresa, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, vaya a integrar su solvencia con medios externos, recurriendo a las capacidades de otras entidades, demostrará que durante toda la duración de la ejecución del contrato va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Asimismo, aportará la documentación relativa a la personalidad, capacidad y solvencia de éstas.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, aportará la documentación acreditativa de la forma de responsabilidad conjunta que le exija el órgano de contratación.

- Documento acreditativo del depósito de la garantía definitiva que sea procedente.

Para la constitución de la garantía definitiva deberá cumplimentarse el modelo anexo que corresponda, según se constituya mediante valores anotados, pignoración de participaciones de fondos de inversión, aval o seguro de caución.

- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social

El órgano de contratación podrá consultar en nombre del licitador la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, siempre que el licitador autorice, en el procedimiento al que licita, la consulta de estos datos. Si no lo autoriza, el licitador presentará la certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, emitido por la Agencia Tributaria y la certificación positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitida por el Gobierno de la Rioja. Se admitirán los certificados que se presenten en las condiciones que se indican en el apartado 15.3. Aportación de la documentación requerida.



Respecto al cumplimiento de las obligaciones del licitador con la Seguridad Social, el órgano de contratación podrá realizar la consulta en su nombre en el procedimiento al que licita, a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de oponerse a la consulta, el licitador deberá aportar la Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el sector público, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Impuesto de Actividades Económicas

Cuando el licitador ejerza actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas presentará el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo de este impuesto, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Cuando la empresa esté exenta de pago, presentará una declaración responsable en este sentido.

El alta podrá ser consultada por el órgano de contratación través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, siempre que el licitador autorice, en el procedimiento al que licita, la consulta de datos del cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Acreditación del porcentaje de trabajadores con discapacidad

Cuando se trate de empresas de 50 o más trabajadores, deberá acreditarse mediante declaración responsable el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Acreditación de contar con un plan de igualdad

Las empresas de 50 o más personas trabajadoras, deberán acreditar mediante declaración responsable, que cuentan con un plan de igualdad, conforme a lo



dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Deberá aportarse tanto por el licitador que haya presentado la mejor oferta como por las empresas a cuyas capacidades recurra.

- Documentación relativa a los criterios de adjudicación prevista en el Clausulado Específico.
- Otros documentos

Cuando el empresario deba aportar otros documentos, éstos se especificarán en el requerimiento que le dirija el órgano de contratación.

- En el caso de que el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La inscripción acreditará los datos y circunstancias que obren en el certificado, relativas a las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes y apoderados. El empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en el Registro no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos de solvencia o de habilitación profesional o cualquier otro exigido en este pliego, deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios para su acreditación.

- En el caso de que el empresario haya solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en los términos del artículo 159.4. a)

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en ROLECE a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159, el licitador deberá justificar documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar y aportar el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por ROLECE y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber



recibido requerimiento de subsanación, formulada en los términos del anexo 11.

- En el caso de que el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

Siempre que la información que figure en la base de datos sea accesible de modo gratuito para el órgano de contratación, el licitador no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. El empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en la base de datos no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos de solvencia o de habilitación profesional o cualquier otro exigido en este pliego, deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios para su acreditación.

- Empresarios extranjeros

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. También deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga.

15.2. Aportación de la documentación requerida

El licitador deberá aportar la garantía definitiva y la documentación requerida



en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. La especificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica se establece en el apartado 15 del CE.

La documentación requerida deberá aportarse en documento original o copia compulsada o legitimada por notario. También se admitirán las copias de documentos cuya autenticidad pueda comprobarse mediante un código seguro de verificación proporcionado por la entidad emisora del documento, siempre que su obtención sea gratuita para la Administración, así como los documentos firmados electrónicamente por la autoridad que los emite (no por el propio licitador).

En los casos y condiciones contemplados en este pliego la Administración podrá solicitar en nombre del licitador los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y consultar los datos de identidad.

La calificación de la documentación aportada por el licitador corresponde al órgano de contratación.

Presentada la garantía definitiva y toda la documentación requerida en el plazo de 7 días hábiles y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y/o la restante documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar los documentos necesarios. En el caso de que la oferta del siguiente licitador se presuma que es anormalmente baja, según lo dispuesto en este pliego, se seguirá previamente el procedimiento previsto en la cláusula 14 del CG.



En el caso de incumplimiento total o grave de la obligación de aportación de la documentación, en el plazo señalado en el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

Cuando se cumplimente el requerimiento de manera incompleta, se solicitará la subsanación de los defectos u omisiones advertidos en la documentación presentada.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento según lo indicado en los párrafos anteriores, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

15.3. Adjudicación del contrato

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. Tanto la notificación como la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en todo caso la señalada en el artículo 151 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato y se realizará por medios electrónicos de



conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Los plazos a contar desde la notificación, que se practicará mediante comparecencia electrónica, se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Todas las notificaciones que se realicen en el procedimiento se practicarán mediante comparecencia electrónica.

15.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.



En el caso de que el adjudicatario deba cumplir algún otro requisito que deba acreditar con carácter previo a la formalización del contrato, se determinará en el apartado 15 del CE el requisito y su forma de acreditación.

15.5. Formalización del contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

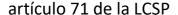
El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del CE, la formalización del contrato deberá efectuarse respetando los plazos que se indican en el apartado 15 del CE.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo citado en el apartado anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización deberá efectuarse en el plazo indicado en el apartado 15 del CE

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del





La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante.

15.6. Sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una UTE, se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.



CLÁUSULA 16.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión periódica y predeterminada del precio del contrato (ya sea abonado por la Administración o por los usuarios) solo se podrá llevar a cabo cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En el apartado 16 del CE se expresa si procede o no la revisión de precios y se fija la fórmula de revisión que deba aplicarse, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

La revisión tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales a cuyo efecto se tramitará al comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura. Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la certificación



final o en la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 17.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En el apartado 17 del CE se determinan las penalidades que se establecen para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a sus características, por causas imputables al contratista, en especial de las características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación

En cualquier caso, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

CLÁUSULA 18.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60** euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando atendiendo a las especiales características del contrato, el órgano de contratación considere necesario para su correcta ejecución imponer al contratista unas penalidades distintas a las del párrafo anterior, podrá establecerlas en el apartado 18 del CE.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará



facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, el órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total o, en otro caso, cuando se hubiese previsto en el apartado 18 del CE.

Daños y perjuicios e imposición de penalidades

Las penalidades previstas por incumplimiento o por demora se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los supuestos en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el órgano de contratación optase por la resolución, ésta deberá acordarse previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



CLÁUSULA 19.- ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En el apartado 19 del CE se detalla la forma en la que se realizará el pago.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen, en su caso, en el apartado 19 del CE, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Cuando se trate de contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, podrá establecerse en el apartado 19 del CE que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y Acta de Recepción cuando proceda.



El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Las facturas deberán contener la identificación del órgano de contratación, del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública y del destinatario, con expresión del correspondiente código DIR 3 (que se especifica en el apartado 2 del CE). El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, incluida la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las mencionadas obligaciones.

El incumplimiento de éstas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso que, en su caso se establezcan en el apartado 17 del CE.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista aporta su propia dirección y organización para la ejecución y gestión del contrato. Corresponde al contratista impartir al personal adscrito a la ejecución del contrato las instrucciones, órdenes o indicaciones sobre el funcionamiento del servicio, ejecución de las tareas o realización de la actividad, siendo la Administración Pública del todo ajena a estas relaciones laborales, que se fijarán de acuerdo con la legislación vigente en la materia por la empresa contratista, que además deberá poner los medios materiales necesarios para su ejecución.

Cuando resulte imprescindible que la Administración aporte medios materiales necesarios para la ejecución del contrato, se especificarán en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se fijarán detalladamente las condiciones que deberá respetar el contratista en su utilización.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el



apartado 20 del CE se indicará expresamente esta obligación y en la documentación anexa al pliego se facilitará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que esta medida implicará. Todo ello en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP. Idéntica información deberá facilitar el adjudicatario de este contrato al órgano de contratación, que se la requerirá antes de su vencimiento.

En el mismo apartado se contemplará la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

La subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Si la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del presente contrato fuese un Centro Especial de Empleo, la que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista de responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al



contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA 21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, que podrán referirse, entre otras, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En el apartado 21 del CE se detallan las condiciones especiales de ejecución que son de aplicación al presente contrato. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades. En tal caso se detallarán en el apartado 21 del CE.

El órgano de contratación también podrá atribuir a dichas condiciones el carácter de obligación contractual esencial, especificándolo en el mismo apartado y, en tal caso, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Cuando, según lo previsto en el apartado 21, se trate de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por el ente del sector público al contratista, el sometimiento de éste a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos se configura como una condición especial de ejecución.

Cuando no se configuren como obligaciones contractuales esenciales, el incumplimiento de una condición especial de ejecución podrá constituir, en los términos que se establezcan reglamentariamente, infracción grave a los efectos de su consideración como causa de prohibición de contratar.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Potestad de modificación del contrato



El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 204 y 205 de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

Modificaciones previstas en el CE

El contrato podrá modificarse durante su vigencia cuando en el apartado 22 del CE se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad. En este caso, se permitirá la modificación hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial. Este apartado especificará asimismo la forma en que se acuerde, siguiendo para ello el contenido que exige el artículo 204.1 de la LCSP.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso la modificación podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el servicio por otro diferente o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En los contratos en los que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, si dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, podrá modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.



Modificaciones no previstas en el pliego

Las modificaciones no previstas en el apartado 22 del CE o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan a continuación:
- a) Cuando deviniera necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir servicios con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

- 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.



- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso, se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando el servicio resultante del pliego inicial más la modificación que se pretenda, requiera de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

- 2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
- 3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, de un 10 por ciento, IVA



excluido o bien que supere el umbral fijado en cada momento para ser considerado un contrato sujeto a regulación armonizada.

(ii) El servicio objeto de modificación se halle dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la LCSP serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

CLÁUSULA 23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando la Administración acuerde la suspensión del contrato, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 206.2 de la LCSP. Dicho abono podrá extenderse a los conceptos que se expresan en el apartado 23 del CE. Si nada se dijere en el mencionado apartado, el abono comprenderá los conceptos expresados en el apartado a) de la mencionada disposición.

CLÁUSULA 24.- PLAZO DE GARANTÍA

En el apartado 24 del CE se fija un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Cuando por su naturaleza o características no resulte necesario el plazo de garantía, se consignará expresamente en el apartado 24 del CE.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin reparos ni denuncia de la Administración, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación



efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

CLÁUSULA 25.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones específicos del presente contrato son los que se indican en el apartado 25 del Cuadro. En el mismo apartado se identificarán entre ellos los que constituyan las obligaciones contractuales que se consideren esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y en ella regirá lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la



subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En el apartado 26 del CE, se establece la forma de constatar de la correcta ejecución de la prestación, así como la forma de su recepción. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se seguirán las prescripciones del artículo 312 de la LCSP.

CLÁUSULA 27. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en el apartado 27 del CE.

En el apartado 27 del CE se establece un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá consignarse expresamente en el apartado 27 del CE.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su



correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 28. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales que hubiesen sido calificadas como tales en el apartado 25 o cualquier otro del CE.



- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- i) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, o el plazo menor que se señale en el apartado 28 del CE.
- j) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación o el plazo menor que se señale en el apartado 28 del CE.

Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Las causas de resolución del contrato, su aplicación y efectos se regirán por lo establecido en los artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP.

CLÁUSULA 29. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de su adjudicación y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la



competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En el apartado 29 del CE se detalla si el presente contrato puede ser objeto de cesión.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Formalizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA 30. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el apartado 30 del CE.

No procederá la subcontratación en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 30 del CE qué tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal.

Siempre que se trate de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador debe indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá a consideración de esencial de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f). Cuando el órgano de contratación considere que el licitador debe indicar en su oferta la parte del contrato (relativa a otras cuestiones que las mencionadas en el apartado anterior) que tiene previsto subcontratar, así se indicará en el apartado 30 del CE.



La indicación sobre la intención de subcontratar se realizará en el apartado pertinente de la declaración responsable. Los subcontratos que celebre el contratista deberán ajustarse a lo indicado en su oferta.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias previstas en el apartado 30 del CE.



Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley mencionada, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización a que refiere la LCSP, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. No obstante, en el apartado 30 del CE se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas por el órgano de contratación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Pagos a subcontratistas y suministradores

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en plazos y condiciones



que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, en los contratos sujetos a regulación armonizada cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere



el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el artículo 216 LCSP, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato,



en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Aspectos de seguridad en la nube relativos a la subcontratación

En el caso de que el contratista subcontrate, total o parcialmente, alguno de los trabajos objeto del presente contrato, éste se obliga a garantizar, mediante los correspondientes acuerdos y medidas/controles de seguridad, que el nivel de protección de la información manejada por el subcontratista se corresponde con el establecido en el Plan de Seguridad del contratista, y no supone en ningún caso, una merma en las medidas de seguridad aplicadas.

Si hay servicios subcontratados por el contratista, éste debe identificar a todas las entidades subcontratadas que participarán dentro del marco de actividades objeto de la contratación debiendo declarar expresamente la localización de los servicios o recursos relacionados. El contratista debe comunicar a la Administración contratante y sin dilación cualquier cambio que se produzca a lo largo del contrato.

Cuando existieran varios subcontratados, será necesario declarar cada uno de ellos, de manera individualizada.

Cuando el contrato ya hubiera sido adjudicado, y existiera una modificación que afectara a la ubicación o prestación del servicio, incluyendo cambios en la



subcontratación, deberán ser comunicados sin demora, a la Administración contratante, identificando claramente los cambios producidos, quedando la Administración contratante facultada para resolver el contrato.

El contratista será, a todos los efectos, responsable directo de los incumplimientos derivados de tal subcontratación y de las obligaciones declaradas.

CLÁUSULA 31. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Salvo que se disponga otra cosa en el apartado 31 del CE, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

El Gobierno de La Rioja se compromete a no ceder los productos, documentos, estudios y diseños elaborados como consecuencia de la ejecución del proyecto a empresas distintas de la empresa adjudicataria mientras exista una relación contractual con el contratista por el contrato derivado de este proyecto o por contratos de mantenimiento posteriores.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el contratista se compromete en todo momento a facilitar a las personas designadas por el Gobierno de La Rioja, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

En el caso de que se trate de productos software cuya propiedad intelectual es del contratista, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios ofrecidos por los sistemas implantados como consecuencia de la ejecución del proyecto, y siempre que así se indique en el apartado 32 del CE, el contratista deberá depositar y mantener actualizado el código fuente de dichos sistemas en el repositorio de código fuente del Gobierno de la Rioja. El Gobierno de la Rioja



podrá hacer uso de dicho código fuente UNICAMENTE si se da alguna de las circunstancias excepcionales que se indican en el mencionado apartado

CLÁUSULA 32. CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación.

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que el



apartado 32 del CE o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

El contratista comunicará la Administración contratante toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento. Tal comunicación no exime al contratista de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

CLÁUSULA 33. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

33.1 Normativa aplicable

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. También será aplicable cualquier otra legislación europea o española que desarrolle dicho Reglamento, durante la total duración del contrato.

33.2 Acceso del contratista a datos de carácter personal

En el apartado 33 del CE, DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, se especifica si el contrato implica o no el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Administración.

- 33.2.1 Estipulaciones para el caso de que la prestación objeto del contrato NO implique el acceso del contratista a datos de carácter personal
- Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidencia por parte del contratista a Datos Personales responsabilidad de la Administración contratante, el contratista deberá guardar estricta cofidencialidady ponerlo en conocimiento de la Administración contratante con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.



- El contratista deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.
- No serán de aplicación al contratista las previsiones recogidas en los puntos 3 a 7 de esta cláusula.
- 33.2.2 Estipulaciones para el caso de que la prestación objeto del contrato SÍ implique el acceso del contratista a datos de carácter personal
- El contratista tendrá la consideración de Encargado del tratamiento y estará obligado a cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán constar por escrito.
- Sobre la Administración contratante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el contratista las de Encargado del Tratamiento. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo alguna estipulación del contrato y/o la normativa vigente, será considerado como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido particularmente.
- La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como lo dispuesto en el apartado 33 del CE relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la administración contratante y el contratista, a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.
- En el apartado 33 del CE se especificará la actividad del inventario de Actividades de Tratamiento que resulte de aplicación al caso. Está publicada en la dirección https://www.larioja.org/rat en la que se describe en detalle los colectivos, datos tratados y tipos de datos personales a proteger. En el caso de que se establezcan especificaciones diferentes a alguno de los datos recogidos



en la Actividad del Inventario mencionado, se harán constar en el apartado 33 del CE.

- En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el citado apartado, el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Administración estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitirá una actualización de la cláusula, de modo que el contrato siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.
- Para el cumplimeinto del objeto de este pliego no se requiere que el contratista acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la Administración contratante y por lo tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato que no sean los especificados en el apartado 33 sobre Tratamiento de da datos personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conlleva un acceso accedintal o incidentala Datos Personales responsabilidad de la Administración contratante no contemplados en el apartado 33 del CE sobre Tratamiento de datos personales, el contratista deberá ponerlo en concimiento de la Administración contratante, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Serán de aplicación al contrato las previsiones recogidas en los puntos 3 a 7 de esta cláusula.

33.3 Estipulaciones para el contratista como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el contratista se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que podrán ser moduladas conforme a lo que se establezca en el apartado 33 del CE:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de la Administración contratante por escrito en cada momento.

El contratista informará inmediatamente a la Administración contratante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Persona-les aplicable en cada momento.



- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados para la actividad del inventario de Actividades de Tratamiento que resulte de aplicación al caso según lo establecido en el apartado 33 del CE o, en su caso, las especificaciones que se recogen en el apartado mencionado.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Administración contratante dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Administración contratante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s)



persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- i) Según corresponda y se indique en el apartado 33 del CE de Tratamiento de datos personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados que en el citada Cláusula se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Administración contratante o bajo el control directo o indirecto del contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Administración contratante, según se establezca en dicha Cláusula en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- j) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 33 del CE, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el contratista informará por escrito a la Administración contratante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Administración contratante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

k) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la Administración contratante, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad



como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

I) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la Administración contratante con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la Administración contratante, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

m) Colaborar con la Administración contratante en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logra-das e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Administración contratante, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Administración contratante.

n) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Administración contratante (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.



- o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Administración contratante a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la Administración contratante toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como lo dispuesto en el apartado 33 del CE relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Administración contratante y el contratista a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

33.4 Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el contratista lo pondrá en conocimiento previo de la Administración contratante, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la Administración contratante decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación



mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo a Derecho, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Administración en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

33.5 Elementos del tratamiento.

La relación completa de elementos de la lista de tratamiento de Datos personales será la que se indica en el apartado 33 del clausulado específico.

33.6 Disposición de los datos al terminar el Servicio.

Una vez finalizada la prestación, el encargado se compromete, según corresponda y se indique en el apartado 33 CE de Tratamiento de datos personales, a devolver, destruir o traspasar a un tercero todos los Datos Personales a los que haya tenido acceso; todos los Datos Personales generados por el contratista por causa del tratamiento si los ha generado; y todos los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos que tenga en su poder, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo

33.7 Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que dichos datos pierdan su confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad.

Las garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de datos personales serán los resultantes de la realización de un Análisis de Riesgos, y en su caso, de la Evaluación de Impacto prevista en el artículo 35 del RGPD.



Con carácter general, se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes al anexo II del ENS resultado del análisis de riesgos y la declaración de aplicabilidad obtenida, salvo que en el apartado 33 del clausulado específico se detallen medidas de seguridad específicas de este contrato.

En el apartado 33 del CE se concretan los servicios, informaciones y sistemas asociados al contrato a fin de determinar las medidas de seguridad aplicables según la categorización establecida.

El contratista no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la Administración contratante.

A estos efectos, el personal del contratista debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Administración contratante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la Administración contratante.

Cuando, según lo indicado en el apartado 33 del CE, la ejecución del contrato requiera la cesión de datos personales al contratista, el contratista tendrá las siguientes obligaciones, todas ellas consideradas obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP:

- 1. La obligación de respetar la finalidad de la cesión.
- La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- 3. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
- 4. La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- 5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



33.8 Tratamiento de datos personales de licitadores, adjudicatarios, contratistas, subcontratistas y representantes legales

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal de licitadores, adjudicatarios, contratistas, subcontratistas y representantes legales recabados con ocasión de su participación en este procedimiento de contratación, van a ser incorporados a la actividad de tratamiento "Registro de Contratos", incluido en el Registro de actividades de tratamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicado en la dirección electrónica https://www.larioja.org/rat

Puede consultarse información más detallada sobre este tratamiento de datos en la dirección electrónica https://www.larioja.org/contratacion-publica/es, apartado Licitaciones-Protección de datos.

CLÁUSULA 34. SERVICIOS EN LA NUBE

Declaración de ubicación.

Los datos o la información no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Para los servicios asociados a la verificación electrónica de identidad y considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el caso de que el servicio licitado por el contratista incluya un sistema de identificación mediante clave concertada a los efectos de lo descrito el artículo 9.2c) de la precitada ley, será necesario que las ofertas presentadas por los licitadores incluyan o faciliten la identificación de la ubicación y prestación del servicio, así como los recursos técnicos que vayan a ser asignados para la recogida, almacenamiento, tratamiento y gestión, los cuales solo podrán estar ubicados en el territorio de



la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 122.2c) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Cuando estuvieran implicadas categorías especiales de datos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), la ubicación se circunscribirá al territorio nacional.

Regulación de la transferencia de tecnología.

Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a facilitar a las personas designadas por la Administración contratante toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un total conocimiento técnico de las circunstancias en las que se desarrollan los servicios, sus actividades y, en general, de todas las operaciones técnicas, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizados para resolverlos.

Una vez finalizado el contrato, el contratista deberá desarrollar las acciones precisas para la transferencia del conocimiento e información, implicados en los servicios dentro del marco de actividades objeto de la contratación. El proceso incluirá, necesariamente y a petición de la Administración contratante, la devolución de toda la información a la propia Administración contratante o a quien esta designe, en un plazo máximo que se indicará en el apartado 34 del CE, mediante los medios seguros que sean necesarios y debiendo estar la información en el formato acordado con el contratista.

Para el proceso de restitución y transferencia tecnológica será preciso que el contratista presente una planificación detallada, contemplando los medios que serán empleados, las acciones de contingencia diseñadas y los riesgos que pudieran presentarse en el proceso. Cuando sea necesario, y especialmente cuando existiera un nuevo contratista, se incluirá el periodo de transición destinado a la gestión organizada del proceso de transferencia y restitución.

A los efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se considerarán los periodos de retención legal que pudieran ser obligatorios para la contratista saliente.

Esta cláusula será obligatoria cuando la finalización del servicio fuera anticipada, siendo responsabilidad del contratista saliente, una transferencia y restitución ordenada.



Gestión de copias de seguridad y restauración de datos

El contratista deberá disponer de los mecanismos necesarios para implementar una política de respaldo y de pruebas de recuperación que contemplen como mínimo los siguientes requisitos:

- o Identificación del alcance de los respaldos.
- o Política de copias de seguridad.
- Medidas de cifrado de información en respaldo.
- o Procedimiento de solicitud de restauraciones de respaldo.
- o Realización de pruebas de restauración.
- Traslado de copias de seguridad (si aplica).

Gestión de recuperación ante desastres (Plan de continuidad)

Para garantizar la continuidad de los servicios objeto del contrato, el contratista, deberá disponer y presentar un plan de recuperación ante cualquier contingencia. Este plan se activará ante la indisponibilidad total o parcial de los recursos principales, que por cualquier motivo provoque la indisponibilidad de los servicios objeto del contrato. Este Plan incluirá:

La identificación y descripción de los medios alternativos planificados para la provisión de los servicios, personal alternativo, existencia o planificación de instalaciones y medios de comunicación alternativos, etc.

Realización de, al menos, una prueba de recuperación anual. El informe final de la prueba deberá ser remitido al responsable que determine la Administración contratante, así como un plan de trabajo con acciones correctivas si se detectaran eventos o acciones a corregir.

Actualización de la documentación del plan de recuperación ante desastres tanto como sea necesario.

CLÁUSULA 35. NORMATIVA DE SEGURIDAD

En el apartado 35 del CE se especifica si en el presente contrato resulta aplicable la normativa de seguridad prevista en esta cláusula.

El Esquema Nacional de Seguridad (ENS) publicado mediante Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, (en adelante ENS), serán la principal referencia normativa para



garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información del Gobierno de La Rioja sobre la que el contratista realice cualquier tipo de tratamiento.

En el apartado 35 del CE, se precisarán los servicios, informaciones y sistemas de información a los que les aplica este clausulado.

Según el artículo 30 del ENS serán de aplicación todas las instrucciones técnicas de seguridad de obligado cumplimiento publicadas mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

- a) Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Informe del Estado de la Seguridad.
- b) Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.
- c) Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información.
- d) Resolución de 13 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Notificación de Incidentes de Seguridad.

Así mismo el contratista queda obligado al cumplimiento de la siguiente normativa relacionada con la seguridad:

- El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) (Real Decreto 4/2010, de 8 de enero) y su desarrollo.
- Decreto 4/2023, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Política de Uso Aceptable de los sistemas de información corporativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta política está accesible desde la intranet del Gobierno de La Rioja. El contratista deberá conocer esta política, a traves de la realización de un breve curso online que incluye un test y aceptación de la política.



• Política de privacidad de protección de datos personales del Gobierno de La Rioja (puede consultarse en: https://web.larioja.org/politica-de-privacidad)

La Administración contratante se reserva el derecho a trasladar futuros requisitos de seguridad al proveedor dentro del marco de actividades objeto de la contratación que así se requiera por cumplimiento legal o por adecuación al estado del riesgo del servicio.

CLÁUSULA 36. TRIBUTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 37. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el Órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA 38. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.



Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.



c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 y en el artículo 233.4, segundo párrafo, de la LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Certifico que este Clausulado General se ajusta al modelo de Pliego tipo de cláusulas administrativas aprobado por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones para su adaptación a la Ley 7/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el 9 de marzo de 2018, previo informe favorable de los Servicios Jurídicos de 20 de febrero de 2018. Con las modificaciones aprobadas por la citada Comisión el 28 de marzo de 2018 (previo informe de los Servicios Jurídicos de 27 de marzo de 2018; el 2 de diciembre de 2019 (previo informe de 28 de noviembre); el 8 de mayo de 2020 (previo informe de 28 de abril) y el 3 de mayo de 2021 (previo informe de 30 de abril); el de 31 de enero 2022 (previo informe 26 de enero); el 3 de octubre de 2022 (previo informe de 30 de septiembre de 2022); el 24 de febrero de 2023 (previo informe de 21 de febrero de 2023); el 21 de junio (previo informe de 19 de junio de 2023).